



Secretaría. – 12 de julio de 2021. Al Despacho el presente proceso informándole que el auto del 02 de julio del 2021 se encuentra debidamente ejecutoriado sin que el curador ad litem se pronunciara dentro del término, por lo que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Igualmente le informo que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanente ni de depósitos o títulos judiciales; así mismo, que no se encuentran pendientes memoriales por anexar en este sentido con destino al expediente. Sírvasse proveer.

**RICARDO A. PIZARRO U.
SECRETARIO.**

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación: 08549-40-001-2017-00053-00
Ejecutante: COOMULTIGEST
Ejecutado: VICTOR MANUEL VILLAFañE
EUCLIDES RAFAEL ESQUEDA

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito de fecha 11 de junio del 2021, proveniente del apoderado demandante con facultades para recibir y en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación adjuntando las constancias que soportan su dicho (certificación de paz y salvo visible a folio 35 del cuaderno principal), el Despacho, al observar cumplidas las exigencias establecidas en el artículo 461 del C. G. P. procederá conforme ordenando la terminación del proceso; tanto más cuando la parte demandada representada por el curador ad litem, guardó silencio durante el traslado que de tal solicitud se hiciera.

En todo caso, adviértase que la mentada disposición del código procesal solo restringe la solicitud de terminación en el tiempo cuando quiera que se haya dado inicio a la diligencia de remate; lo que no ocurre en el caso puesto a consideración del Despacho en el que, por demás, tal y como viene dicho, se acreditó la satisfacción del crédito perseguido y en el escrito del apoderado judicial ejecutante, se ruega la terminación del proceso sin discriminación alguna respecto de los dos demandados.

Por mérito de lo expuestos, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y el desembargo de todos los bienes que se hayan logrado trabar dentro de la presente litis, de propiedad de los señores VICTOR MANUEL VILLAFañE y EUCLIDES RAFAEL ESQUEDA. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes y envíense de manera inmediata a las entidades pagadoras oficiadas durante el trámite.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor a favor de la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4429f3800ed95136eb263eea1b5ca10601fbff70de50e8722c9b66c2e68d6826**

Documento generado en 13/07/2021 05:00:40 PM